



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2019.

LIC. GRACIANO MENDOZA ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PERMADUCTO, S.A. DE C.V.

Recibido y firmado 2/09/2019

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA
LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
PRESENTE

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA ART. 116
PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 30VE2019X0028.

Bitácora: 09/MPA0017/03/19.

Folios: 017752/03/19, 017934/03/19, 026343/07/19.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**TRASIEGO DE COMBUSTIBLES DE BARCAZAS A ESTACIÓN DE LLENADERAS**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **PERMADUCTO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, con pretendida ubicación dentro del terreno de propiedad de **PERMADUCTO, S.A. DE C.V.** que se encuentra al margen derecho del Río Coatzacoalcos a la altura de Villa de Allende, en el estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de marzo de 2019, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 30VE2019X0028**.
- II. Que el 07 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/09/2019**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo 28 de febrero al 06 de marzo de 2019, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 13 de marzo de 2019, mediante el escrito sin número de fecha 07 de marzo de 2019, el **PROMOVENTE** ingresó a esta **DGGPI** la **Página 9** del periódico "*Diario del Istmo*" de fecha 07 de marzo de 2019, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEPPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 19 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

- V. Que el 06 de mayo de 2019, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0858/2019 esta **DGGPI**, solicitó al **PROMOVENTE** información adicional (**IA**) faltante con relación al **PROYECTO**.
- VI. Que el 19 de julio de 2019, mediante escrito con número PER-MA-OF-23 de la misma fecha, el **PROMOVENTE** ingresó a esta **DGGPI** la Información Adicional requerida a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0858/2019 de fecha 06 de mayo de 2019.
- VII. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA** y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que la Ley de Hidrocarburos regula actividades que se realizan en instalaciones que pertenecen y son inherentes a la cadena de valor respecto de las sustancias que integran el Sector Hidrocarburos. Así, el Sector Hidrocarburos se define a partir de tres elementos: (i) las actividades (señaladas en las leyes); (ii) las sustancias (petróleo, gas y derivados) y (iii) las instalaciones, equipos o procesos (destinados de forma específica al desarrollo de la cadena de valor).
- III. Que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se encuentran definidas en los artículos 4, fracciones II, XI, XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos y 20, 30 y 35 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que, tanto para el desarrollo de las actividades de Transporte y Distribución por medio distintos a ductos, así como en la actividad de Almacenamiento, se requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, toda vez que para la realización de dichas actividades es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, de un medio de transporte o distribución a otro; de una instalación a un medio de transporte o distribución, o bien, de un medio de transporte o distribución a una instalación.

En consecuencia, es posible destacar que no existe diferencia o distinción entre las operaciones de recepción y entrega que se llevan a cabo en alguna de las actividades permitidas; es decir, las operaciones e instalaciones de trasvase no son exclusivas o inherentes únicamente a la actividad de Transporte, por ejemplo, si no que las mismas forman parte de la propia actividad de Transporte, Distribución y de Almacenamiento, de manera indistinta.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 48, fracción II, que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento requieren para su realización la expedición del permiso correspondiente otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**).

De manera que para realizar las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se requiere de los títulos habilitantes previstos en las leyes federales, mismos que comprenden las operaciones y procesos necesarios para su desarrollo, tal y como lo son las instalaciones y operaciones de trasvase.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019**

En el mismo sentido, si bien del numeral señalado se advierte que la Ley no establece que se requiera un permiso expedido por la **CRE** para efectuar la operación de trasvase, lo cierto es que la misma se encuentra asociada al desarrollo de las referidas actividades permitidas de Transporte, Distribución y Almacenamiento; por lo que se entenderían necesariamente amparadas bajo el título habilitante correspondiente.

- IV.** Que la competencia de la **AGENCIA** se circunscribe a la regulación y supervisión de las actividades e instalaciones amparadas por un permiso otorgado en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, concatenando el contenido de las definiciones previstas en el artículo 3, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativas a Instalación, Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa, se desprende que la Seguridad Industrial y Operativa versa sobre los riesgos de las actividades que forman parte del Sector Hidrocarburos, sus instalaciones, así como de las actividades y los procesos relacionados con ellas, lo cual incluye a aquellas instalaciones, operaciones y procesos inherentes a las actividades que tengan riesgos asociados a las mismas. Tal y como sucede durante el recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, según sea el caso, mediante operaciones e instalaciones de trasvase.

De manera que, como operaciones asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, éstas deben cumplir con la regulación que en la materia emita la **AGENCIA**, a fin de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector.

En ese tenor, las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento deben ser localizables geográficamente, es decir, contar con coordenadas fijas y conocidas que sean del conocimiento de esta **AGENCIA**, en virtud de la necesaria vinculación que dichas operaciones e instalaciones deben tener con un **PROMOVENTE**¹ que cuente con un permiso para realizar alguna de las actividades mencionadas.

Asimismo, es preciso destacar que de los preceptos normativos señalados se advierte que la Ley no hace distinción entre sí las instalaciones donde se efectúan las actividades del Sector Hidrocarburos deben ser propiedad del titular del permiso, es decir de un **REGULADO**, o si las mismas pueden pertenecer a un particular que brinde un servicio auxiliar relacionado con el desarrollo de las actividades, como es el caso del **PROMOVENTE**.

- V.** Que el **PROMOVENTE** según Artículo cuarto de su Acta Constitutiva, se dedica a la compra venta, importación, exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos, así como la realización de actividades de comercialización de dichos productos, en términos de la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el ofertar a usuarios finales, en conjunto o por separado, entre otros.
- VI.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para trasvase de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA**, 5 inciso D) fracción IX, del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del trasvase de petrolíferos.

¹ **REGULADOS**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se define como las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.



- VII. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/09/2019** de la Gaceta Ecológica el 07 de marzo de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 25 de marzo de 2019 y durante el periodo del 07 al 25 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IX. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** contempla la operación del trasiego de combustibles de barcas a estación de llenaderas, misma que se ubicará en el municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz.

El **PROMOVENTE** indicó que Permaducto, S.A. de C.V., es una empresa del Grupo Protexa, legalmente constituida, que se encuentra ubicada en la margen derecha del río Coatzacoalcos, en Villa de Allende, Veracruz, México, a dos kilómetros del Golfo de México.

Esta empresa cuenta con distintas líneas de negocios y es propietaria de un muelle en la zona industrial de Coatzacoalcos, siendo este el único muelle privado con capacidad para el atraque de embarcaciones para movilizar productos, el muelle en la actualidad se utiliza para carga de tubería lastrada fabricada en las instalaciones de la empresa adyacentes al muelle.

En este mismo contexto indicó que el **PROYECTO** consiste en la instalación de la infraestructura necesaria para el trasiego de combustibles de barcazas a estación de llenaderas.

Asimismo, indicó que no realizará acciones de compraventa y distribución de combustibles, sino únicamente ofrecerá el servicio de carga y descarga en su muelle y estación de llenaderas, a clientes que requieren de este servicio, los cuales pueden ser nacionales o internacionales.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- XI. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción de la obras o actividades del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** contempla la construcción de facilidades para el desarrollo de la actividad de trasiego de diésel desde barcazas que son embarcaciones sin propulsión propia, de fondo plano y dimensiones variables cuya capacidad oscila entre los 5,000 y 15,000 m³, las cuales atracarán en el muelle propiedad de Permaducto, S.A. de C.V., desde donde se enviarán los combustibles mediante bombeo hasta una estación de contenedores tipo "Frac Tank" que normalmente se utilizan para el almacenamiento de lodos, petróleo crudo o combustibles. Estas unidades cuentan con válvulas para entrada y salida que permitirán el llenado y vaciado con muy baja probabilidad de derrames, están provistos de registros de entrada hombre para el acceso al interior con la finalidad de poder realizar limpieza y mantenimiento. Los Frac Tank, estarán conectados a un cabezal del cual succionarán las bombas de carga de combustible a los auto tanques; el área de Frac Tanks y auto tanques contará con un sistema de contención de derrames, integrado por trincheras perimetrales que conducirán a un cárcamo de bombeo con bombas para recuperación de combustibles o mezclas de combustible-agua.

a) Descripción del proceso de trasiego de combustibles

El proceso consiste en la operación de bombeo de combustible de la barcaza hacia los contenedores tipo Frac Tank, de donde se bombea a los auto-tanques, se dispone también de un sistema de recuperación de combustible o mezclas de agua-combustible en caso de ocurrir algún derrame.

Bombeo de la barcaza.

Este sistema estará conformado por la barcaza que cuenta con sistema de bombeo, conexiones de manguera flexible e instrumentación. De la barcaza se alimenta a la línea que se encuentra en tierra para trasegar a un flujo de 1,193 m³/h a una presión máxima de 5 kg/cm². La línea en tierra cuenta con medidor de presión y de flujo para su monitoreo mientras se realiza el trasiego.

Llenado de Frac Tanks.

Este sistema estará conformado por un tren de 10 Frac Tanks acoplados a una línea principal de suministro cuya capacidad en conjunto es de 4,500 barriles (715.5 m³), suministrando conforme a tiempos y formas de llenado preestablecidos. Cada Frac Tank contará con medidores de nivel en campo, válvulas de alivio, válvulas tipo mariposa para drenado y escotillas superiores.

Bombeo a Auto-Tanques.

Este sistema estará conformado por dos bombas que suministran 72 m³/h cada una, la descarga se encuentra acoplada a un cabezal con 4 tomas para manguera de conexión rápida y segura, lo que permite descargar a 4 auto tanques simultáneamente. En cada línea se encuentra una serie de válvulas que permiten controlar el nivel o manejar la recirculación que se encuentra acoplada a la línea principal de suministro.

Recuperación de combustible o agua impregnada.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

El sistema estará integrado por una trinchera perimetral para recepción de posibles derrames que podrán ser combustible o mezclas de agua-combustible, las que por gravedad serán conducidas hacia un cárcamo de contención y bombeo a un Frac Tank que funcionará exclusivamente para recibir el producto de los derrames, ya sea para recuperación de combustibles o disposición final como residuo peligroso en el caso de agua impregnada de combustible.

- b) La capacidad de diseño de los equipos principales que conformarán el sistema de trasiego de combustible es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CAPACIDAD
Barcaza	1	13,000 a 15,000 m ³
Frac Tank	10	79.5 m ³ c/u
Bombas G-201 A/B de transferencia a auto tanques	2	72 m ³ /h c/u
Bombas G-301 A/B de cárcamo de bombeo de agua-combustible	2	15 m ³ /h c/u
Trinchera perimetral	1	142.8 m ³
Cárcamo de bombeo	1	0.125 m ³

- c) Que el **PROMOVENTE** presentó las coordenadas del **PROYECTO**, mismas que se mencionan a continuación:

Vértice	X	Y
---------	---	---

COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

- d) El **PROMOVENTE** presentó las colindancias del predio y la actividad que en éstas se desarrolla, de acuerdo a la siguiente tabla:

ORIENTACIÓN	COLINDANCIA	ACTIVIDAD
Norte	Villa Allende, Ver.	Urbana
Sur	Río Coatzacoalcos	Marítima
Este	Terreno libre	Sin actividad
Oeste	Río Coatzacoalcos	Marítima

- e) Que el **PROMOVENTE** indicó que no se consideran, actividades de desmonte y despalme porque no se requiere, ya que el área donde se realizará la construcción no tiene cubierta vegetal, señalado que sólo existen pastos cultivados.
- f) Que el **PROMOVENTE** manifestó que las dimensiones del **PROYECTO** serán las siguientes:

- **Superficie total del predio (en m²).** La superficie total del predio propiedad de Permaducto, S.A. de C.V., es de 15 hectáreas (150,000 m²).





- **Superficie a afectar (en m²).** La superficie que se utilizará para las instalaciones de este **PROYECTO**, consistentes en las áreas para la ubicación de los contenedores de almacenamiento y estacionamiento de auto tanques, es de 1,900 m², de terreno que ya fue impactado con anterioridad por la actividad industrial en el sitio, por lo que no habrá afectación de áreas verdes o arboladas. La cual corresponde al 1.26% del área total.
 - **Superficie (en m²) para obras permanentes.** Durante las etapas de preparación del sitio y construcción solo habrá instalaciones provisionales para las casetas de contratistas, almacenes de materiales y herramientas, así como para las letrinas que utilizará el personal participante en la construcción, que al finalizar, estas instalaciones serán desmanteladas, no habrá obras permanentes además de las propias del **PROYECTO**, para la etapa de operación y mantenimiento se ocuparán las instalaciones actuales de oficinas y talleres de Permaducto, S.A. de C.V.
- g) Que el **PROMOVENTE** señaló que el sitio del **PROYECTO**, tiene un uso de suelo de tipo Industrial Pesado y de Reserva Industrial, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Urbano Regional, para la zona conurbada de Coatzacoalcos.
- h) Que el **PROMOVENTE** indicó en el Programa de Trabajo que para las etapas de preparación del sitio y construcción requerirá de un periodo de **12 meses** y para las etapas de operación y mantenimiento, **60 años**.
- i) Que el **PROMOVENTE** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales se describen con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 09** a la **16** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables.

- a) Que el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 07 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, asimismo presentó la vinculación de acuerdo a la siguiente descripción:

Política	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incompatibles
Aprovechamiento	Industrial	-	-	Agrícola, pecuario, flora y fauna, forestal, turismo, urbano.

u
*
y

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos UGA 7				
TEMAS	CVE	Nº	CRITERIOS	APLICABILIDAD AL PROYECTO
Áreas verdes	Ah	12	En las zonas urbanas, particularmente en las urbano-industriales e Minatitlán, Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Nanchital deberá incrementarse el porcentaje de áreas verdes en relación con las construidas, con una superficie mínima de áreas verdes de 12 m ² /habitante.	Se colaborará en las peticiones que realice el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos Veracruz, para la suma de esfuerzos en el incremento del porcentaje de áreas verdes.

A
P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos UGA 7				
TEMAS	CVE	Nº	CRITERIOS	APLICABILIDAD AL PROYECTO
	Ah	13	En las zonas urbanas e industriales deberá fomentarse que los espacios abiertos cuenten con cubierta arbórea, de preferencia con especies nativas	Se promoverá la restauración en la zona del PROYECTO , reforestando con vegetación original en la margen del río y en áreas cercanas donde lo permitan las áreas de proceso de PERMADUCTO
Prevención de desastres y riesgo	Ah	14	Deberá promoverse la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.	En conjunto con el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos Veracruz, se buscará realizar acciones que coadyuven al desarrollo de lo establecido en este criterio.
Drenaje pluvial y doméstico	Ah	27	En las zonas urbanas e industriales la canalización del drenaje sanitario y pluvial deberán estar separados	La planta PERMADUCTO cumple con este criterio de canalización por separado de los drenajes sanitario y pluvial.
	Ah	28	Las ampliaciones o nuevos asentamientos urbanos y/o industriales deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.	El PROYECTO cumple con este criterio
Cubierta vegetal	Ah	38	Las vialidades y estacionamientos de los asentamientos urbanos e industriales deberán bordearse con vegetación arbórea nativa con la finalidad de mejorar las condiciones micro climáticas y aumentar la calidad estética.	Se llevarán a cabo mejoras con la plantación de árboles adicionales a los que ya se tienen en estas áreas.
Preparación del sitio	C	3	Solo podrán desmontarse las áreas de desplante para las construcciones y caminos de acceso y de conformidad al avance del proyecto.	No se requiere desmonte debido a que el área se encuentra impactada de hace ya muchos años, debido a las actividades antropogénicas que se han llevado a cabo.
Rescate de flora y fauna.	C	4	Para todo tipo de construcción, tales como caminos, vías de ferrocarril, ductos, líneas de alta tensión, embalses, edificaciones, etc., previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas.	No aplica para este PROYECTO por las condiciones en que se encuentra el terreno hace ya muchos años.
Disposiciones de desechos	C	7	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, fertilizantes, insecticidas, aguas de lavado, bloques, losetas, ventanería, etc.) deberán disponerse en confinamientos autorizados	Se dará el manejo y disposición adecuada de acuerdo a los procedimientos con que cuenta el PROMOVENTE .
Materiales de construcción	C	10	Estará prohibido todo tipo de construcción en las orillas de los cuerpos de agua (ríos y manglar); la distancia de la obra se evaluará para cada proyecto en particular.	El PROYECTO se desarrolla en tierra y la pequeña porción que ocupa en agua, corresponde al muelle autorizado en donde atracarán las barcasas.
Campamentos	C	13	Los campamentos de construcción deberán ubicarse dentro de las áreas de desplante de la obra; nunca sobre humedales, zona federal marítimo, terrestre o habitantes relevantes de la flora y fauna de la región.	El PROYECTO cumple con este criterio.
	C	14	Los campamentos de construcción deberán contar con letrinas secas	El PROYECTO cumple con este criterio.
	C	15	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sólidos en áreas autorizadas por el municipio	El PROYECTO cumple con este criterio.
Zonas de valor	C	17	En la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento, se deberá contar con un estudio previo de afectación a zonas de valor histórico o arqueológico	No aplica para este PROYECTO .
Riesgo industrial	In	2	Se promoverá que las industrias que realicen actividades consideradas como riesgosas elaboren los estudios de riesgo ambiental y los programas para la prevención de accidentes	El PROYECTO no se encuentra clasificado como actividad altamente riesgosa por ser Diésel la sustancia que se manejará como trasiego.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos UGA 7				
TEMAS	CVE	Nº	CRITERIOS	APLICABILIDAD AL PROYECTO
Disposición de residuos	In	4	Las industrias deberán cumplir con la normatividad vigente con relación al manejo y disposición final de residuos peligrosos, de acuerdo con las normas NOM-113-SEMARNAT-1998, NOM-114-SEMARNAT-1998, NOM-115-SEMARNAT-2003.	El PROYECTO cumple con este criterio.
Residuos peligrosos	In	5	Se deberá promover y estimular el reuso, reciclaje y tratamiento de los residuos peligrosos	La empresa se encuentra registrada ante la SEMARNAT como generador de residuos peligrosos, por lo que cumplirá con este criterio en este PROYECTO .
Contaminación a la atmósfera	In	7	Las industrias ubicadas en el área de ordenamiento deberán reducir y controlar las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles de acuerdo con la normatividad vigente, particularmente las fuentes fijas de jurisdicción federal.	El PROYECTO , cumple con este criterio de acuerdo con el Sistema Integral de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente de PERMADUCTO
Contaminación al agua y suelo	In	8	Las industrias asentadas en la región deberán cumplir con la normatividad relativa a la prevención y control de la contaminación del agua y los ecosistemas terrestres y acuáticos, de acuerdo con la NOM-098-SEMARNAT-2002.	El PROYECTO cumple con este criterio de acuerdo con el Sistema Integral de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente de PERMADUCTO
Contaminación al suelo	In	11	Las actividades industriales y agropecuarias deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas para su reuso y reciclaje, así como reglar su manejo y disposición final eficiente.	El PROYECTO cumple con este criterio de acuerdo con el Sistema Integral de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente de PERMADUCTO
Restauración y amortiguamiento	In	12	Las industrias deberán responsabilizarse de la restauración y recuperación de los suelos contaminados por residuos peligrosos.	El PROYECTO cuenta con sistema de contención de líquidos en caso de derrames.
	In	13	Toda industria deberá contar con franjas de amortiguamiento entre esta y los asentamientos humanos.	El PROYECTO cumple con este criterio.
	In	14	La reforestación en áreas urbanas e industriales deberá realizarse con flora nativa.	Se promoverá la reforestación para el cumplimiento de este criterio
Diques de contención	In	15	Toda infraestructura donde exista riesgo de derrames deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003.	El PROYECTO cumple con este criterio.
Información poblacional	In	16	Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	El PROYECTO cumple con este criterio de acuerdo con el Sistema Integral de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente de PERMADUCTO. Manteniendo informada a la población sobre los posibles riesgos de los procesos.
Planes de contingencia	In	17	Las autoridades competentes periódicamente deberán revisar los planes de contingencia de cada industria, así como el correcto funcionamiento de la planta industrial y de los programas de seguridad industrial y de los programas de seguridad industrial.	El PROYECTO cumple con este criterio de acuerdo con el Sistema Integral de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente de PERMADUCTO
Restauración	In	19	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho producto de los procesos industriales, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.	No aplica para este PROYECTO .
Manejo de residuos sólidos	Eq	1	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento al mar o cuerpos de agua	El PROYECTO cumple con este criterio.
	Eq	2	Los depósitos de combustible deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	El PROYECTO cumple con este criterio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos UGA 7				
TEMAS	CVE	N°	CRITERIOS	APLICABILIDAD AL PROYECTO
Manejo de residuos líquidos	Eq	6	Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-1996, NOM-002-ECOL-1996 y NOM-003-ECOL-1997 y con la Ley Nacional de Aguas y su reglamento.	La planta PERMADUCTO cumple con este criterio de canalización por separado de los drenajes sanitario y pluvial.
Rescate de flora y fauna	Ff	11	Se deberán fomentar y apoyar técnica y financieramente los esfuerzos comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre (p.e. cris de venado).	No aplica para este PROYECTO, sin embargo, se apoyará en las solicitudes que al respecto realice el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos para el cumplimiento de este criterio.
Tortugas	Ff	17	Queda estrictamente prohibido capturar, perseguir, molestar o dañar en cualquier forma a ejemplares de especies o subespecies de tortuga marina o dulce acuícola aso como colectar, poseer y comercializar con sus nuevos o productos.	Permaducto tiene prohibido la caza, captura o persecución de todo tipo de especies animales.
Aves	Ff	20	Queda estrictamente prohibido la caza, captura, molestar o dañar en cualquier forma las aves resientes y migratorias que perchen, aniden o se allimenten en los manglares y pantanos y cuerpos de agua	El PROYECTO cumple con este criterio.
Ríos	Mae	1	Se deberán proteger los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural de especies arbóreas nativas	El PROYECTO cumple con este criterio
Márgenes	Mae	25	Se deberán conservar los márgenes y orillas de cuerpos y flujos de agua como propiedad publica	El PROYECTO coadyuvara al cumplimiento de este criterio
Restauración	Mae	32	Deben restablecerse y protegerse los flujos naturales de agua	El PROYECTO cumple con este criterio
	Mae	33	Se deberá restaurar la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua	El PROYECTO cumple con este criterio
	Mae	34	Se deberá restaurar la vegetación a la orilla de los ríos y arroyos utilizando especies nativas, haciendo énfasis en la vegetación nativa y las leguminosas	El PROYECTO cumple con este criterio
Restauración	Mae	38	La unidad deberá contar con un programa específico de restauración que garantice la recuperación del borde de los ríos (reforestando con especies nativas) y la calidad del agua	El PROYECTO cumple con este criterio
Programa de monitoreo	Mae	41	Se deberá contar con un programa de monitoreo periódico y permanente para la calidad di agua del mar y de los cuerpos de agua y agua subterránea (ríos, lagunas y pantanos, pozos)	No aplica para este PROYECTO
	Mae	42	Se deberá contar con un programa de monitoreo periódico y permanente para la calidad de los sedimentos marinos, así como de los ríos, lagunas y pantanos	No aplica para este PROYECTO





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos UGA 7				
TEMAS	CVE	Nº	CRITERIOS	APLICABILIDAD AL PROYECTO
Bancos de material	MI	3	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de acuerdo a un Programa de Restauración aprobado por las autoridades competentes	No se usarán bancos de materiales por lo que este criterio no aplica para este PROYECTO .
	MI	4	Toda infraestructura de extracción donde existan derrames deberá contar con diques de contención acorde al tipo y volumen de almacenamiento v conducción	El PROYECTO cumple con este criterio.
Áreas de prospección	MI	5	Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten viables y que en el MIA se incluya que parte de las utilidades económicas, sean destinadas a la restauración del área afectada	No aplica para este PROYECTO .

b) Análisis de Criterios Ecológicos Aplicables al **PROYECTO** de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, con UGA 09, con una política de restauración y como uso predominante de Navegación.

Política	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incompatibles
Restauración	Navegación	-	Pesca	Flora y fauna, turismo

Programa de Ordenamiento Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos UGA 9				
TEMAS	CVE.	Nº	CRITERIOS	APLICABILIDAD AL PROYECTO
Disposiciones de desechos	C	6	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, ríos, lagunas, zonas inundables y áreas marinas	El PROYECTO cumple con este criterio, ya que cuenta con procedimientos para el manejo de los residuos.
	C	7	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, fertilizantes, insecticidas, aguas de lavado, bloques, losetas, ventanearía, etc.) deberán disponerse en confinamientos autorizados.	El PROYECTO cumple con este criterio, ya que cuenta con procedimientos para el manejo de los residuos.
	C	8	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de maquinaria en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación	Se aplicarán los procedimientos del Sistema Integral de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente de PERMADUCTO
Protección	C	10	Estará prohibido todo tipo de construcción en las orillas de los cuerpos de agua (ríos y manglar); la distancia de la obra se evaluará para cada proyecto en particular	No aplica para este PROYECTO
Diques de contención	In	15	Toda infraestructura donde exista riesgo de derrames deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción de acuerdo con la NOM-083- SEMARNAT-2003	El diseño de las instalaciones del PROYECTO cumple con este criterio
Restauración	In	19	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho producto de los procesos industriales, de	El PROYECTO cumple con este criterio, ya que cuenta con procedimientos para el manejo de los posibles desechos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Programa de Ordenamiento Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos UGA 9				
TEMAS	CVE.	Nº	CRITERIOS	APLICABILIDAD AL PROYECTO
			acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes	
Manejo de residuos solidos	Eq	1	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento al mar o cuerpos de agua.	El PROYECTO cumple con este criterio de acuerdo con el Sistema Integral de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente de PERMADUCTO
	Eq	2	Los depósitos de combustible deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes	El PROYECTO cumple con este criterio de acuerdo con el Sistema Integral de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente de PERMADUCTO
	Eq	4	Estarán prohibidos los tiraderos a cielo abierto y los rellenos sanitarios sin control; se propondrán programas de recolección de basura, separación de desechos inorgánicos y orgánicos, compostaje y depositación en basureros adecuados	La planta PERMADUCTO cuenta con servicio de recolección de basura, por parte del Ayuntamiento de Coatzacoalcos Ver.
Tortugas	Ff	17	Queda estrictamente prohibido capturar, perseguir, molestar o dañar en cualquier forma a ejemplares de especies o subespecies de tortuga marina o dulce acuícola aso como coleccionar, poseer y comercializar con sus huevos o productos	El área donde se llevará el PROYECTO es un área impactada, por las actividades antropogénicas desde hace más de 15 años, por lo que no se encuentran avistamientos de especies registradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 En caso de encontrarse fortuitamente se realizaría un rescate previo al inicio de las actividades constructivas y posterior reubicación en áreas verdes o a centros de recepción de las mismas.
Aves	Ff	20	Queda estrictamente prohibido la caza, captura, molestar o dañar en cualquier forma a las aves residentes y migratorias que perchen, aniden o se alimenten en los manglares y pantanos y cuerpos de agua	PERMADUCTO tiene prohibido la caza, captura, molestar o dañar a cualquier especie.
Protección	Mae	19	Estará prohibido todo tipo de construcción en las orillas de los cuerpos de agua (ríos y manglar); la distancia de Ja obra se evaluará para cada proyecto en particular	No aplica para este PROYECTO
Restauración	Mae	30	La unidad deberá contar con un programa específico de restauración que garantice su recuperación	No aplica para este PROYECTO
	Mae	31	Deberá establecerse un programa de restauración a corto, mediano y largo plazo para los ríos, cuerpos de agua y pantanos contaminados	No aplica para este PROYECTO
	Mae	32	Deben restablecerse y protegerse los flujos naturales de agua	No aplica para este PROYECTO
Programa de monitoreo	Mae	41	Se deberá contar con un programa de monitoreo periódico y permanente para la calidad del agua del mar y de los cuerpos de agua y agua subterránea (ríos, lagunas y pantanos, pozos)	PERMADUCTO se sumará a las acciones que promuevan las autoridades en fa materia, para el cumplimiento de este criterio.
	Mae	42	Se deberá contar con un programa de monitoreo periódico y permanente para la calidad de los sedimentos marinos, así como de los ríos, lagunas y pantanos	PERMADUCTO se sumará a las acciones que promuevan las autoridades en fa materia, para el cumplimiento de este criterio.
Bancos de material	Mi	3	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de acuerdo a un Programa de Restauración aprobado por las autoridades competentes	No aplica para este PROYECTO
	Mi	4	Toda infraestructura de extracción donde existan derrames deberá contar con diques de contención acorde al tipo y volumen de almacenamiento y conducción	El diseño de las instalaciones para el PROYECTO cumple con este criterio
Áreas de prospección	Mi	5	Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten viables y que en el MIA se incluya que parte de	No aplica para este PROYECTO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DCGPI/1555/2019

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe UGA # 58		
CLAVE	CRITERIOS Y ACCIONES GENERALES	DESCRIPCIÓN
	Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	contaminantes, y promoverá con los contratistas que desarrollen el PROYECTO a que se adhieran al RETC
G046	Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.	Este PROYECTO fomenta la mejora de la movilidad del tránsito marino y descongestiona las vías de transporte terrestre.
G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	De manera indirecta e indirecta, con la ejecución del PROYECTO , se promoverá y fortalecerá la diversificación de actividades productivas
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	Se fomentará dichas campañas en el área del PROYECTO , durante la operación de la planta.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	La Empresa Permaducto pertenece al Comité Local de Ayuda Mutua (CLAM) que promueve los comités de prevención. Por otra parte, se buscará la consolidación del comité de protección civil municipal.

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe UGA # 58		
CLAVE	ACCIONES ESPECIFICAS	DESCRIPCIÓN
A-004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	Se realizaron los estudios batimétricos para el área donde se llevará a cabo el dragado, favoreciendo con esto al desazolve de las microcuencas involucradas. Sin embargo, esta DGGPI identificó que la naturaleza del PROYECTO sólo se refiere al trasvase de petroquímicos.
A-005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	Se fomentarán las acciones para el uso eficiente del agua, minimizando pérdidas y evitando desperdicios.
A-012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	El PROYECTO no se ubica en dunas frontales, colinda con suelo urbano y está en zona industrial. Este criterio está fundamentado en la conservación de la dinámica de sedimentos en la cual participan las dunas activas frontales; por lo tanto, no le aplica.
A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	Se promoverá la restauración en la zona del PROYECTO , reforestando con vegetación original en la margen del río.
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	El área donde se llevará el PROYECTO es un área impactada, por las actividades antropogénicas desde hace muchos años, por lo que no se encuentran avistamientos de especies registradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. En caso de encontrarse fortuitamente alguna especie de flora y fauna se realizaría un rescate previo al inicio de las actividades constructivas y posterior reubicación en áreas verdes o a centros de recepción de las mismas.
A-021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Durante la construcción se aplicarán medidas preventivas para la emisión de polvos y durante la operación se vigilará el control de emisiones de gases particulados al aire.
A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	Se respetará dicha disposición en el caso de que sea necesario realizar programas de remediación, que en primera instancia no son requeridos.
A-023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Se respetará dicho criterio en el desarrollo del PROYECTO , mediante la capacitación del personal para evitar accidentes que contaminen o requieran acciones de emergencia.
A-025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos fomentar su reservación.	La empresa tiene el compromiso de realizar las gestiones necesarias en materia de residuos para prevenir y evitar la contaminación del suelo.
A-037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	Se promoverá la colocación de iluminación a base de fotoceldas en la zona de vialidad.
A-061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de	Con la realización del PROYECTO se impulsa el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Programa de Ordenamiento Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos UGA 9			
TEMAS	CVE.	Nº	CRITERIOS
			las utilidades económicas, sean destinadas a la restauración del área afectada

c) El **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** incide en la Unidad de Gestión Ambiental número 58 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, en este mismo contexto presentó la vinculación de acuerdo a la siguiente descripción:

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe UGA # 58		
CLAVE	CRITERIOS Y ACCIONES GENERALES	DESCRIPCIÓN
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	El área donde se llevará el PROYECTO es un área impactada, por las actividades antropogénicas desde hace más de 15 años, por lo que no se encuentran avistamientos de especies registradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 En caso de encontrarse fortuitamente se realizaría un rescate previo al inicio de las actividades constructivas y posterior reubicación en áreas verdes o a centros de recepción de las mismas.
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	El PROYECTO no reubica zonas industriales. Sin embargo, el PROYECTO promueve la conectividad de la vía marina y la zona industrial al este del río Coatzacoalcos con lo cual se potencia la continuación o intensificación de esos usos del territorio con lo cual se evita la presión del crecimiento de los usos industriales en otras zonas.
G014	Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	Se promoverá la reforestación en el margen del Río, con lo que el PROYECTO sumará a este criterio.
G015	Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.	El desarrollo de este PROYECTO servirá como límite para el crecimiento de asentamientos irregulares en Villa Allende sobre cuerpos de agua.
G018	Recuperar la vegetación que consolide los márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Se promoverá la revegetación sobre el margen derecho del río Coatzacoalcos, sumando con esto al desarrollo de este criterio.
G019	Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	No aplica puesto que el PROYECTO no contempla elaborar programa de desarrollo urbano alguno.
G020	Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos.	Se respetará el Lirio acuático que es la única especie presente en la margen del cuerpo de agua adyacente, en caso de resultar necesario se retirará del área durante el desarrollo de los trabajos, permitiendo que permanezca en su hábitat en algún área cercana o permitiendo su desplazamiento por la naturaleza de la misma corriente del cuerpo de agua inundable asociada a ellos.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	Se implementará en la zona del PROYECTO y áreas cercanas a este. La reforestación con especies nativas se ejecutará de manera lineal como cerco vivo en la cerca perimetral de la colindancia de la empresa (inmediatamente al interior del cercado perimetral).
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía	Se analizará la viabilidad de la colocación de fotoceldas, Además, en las instalaciones hidráulicas sanitarias de las áreas de servicios se usarán tecnologías de alta eficiencia energética.
G039	Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO.	Se pretende cumplir con las recomendaciones del POE regional.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	La Empresa cuenta con certificación ISO-9000 y está en constante mejora continua.
G042	Fomentar la inclusión de las Industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios	De ser el caso, el personal responsable del PROYECTO reportará y gestionará su emisión y transferencia de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe UGA # 58		
CLAVE	ACCIONES ESPECIFICAS	DESCRIPCIÓN
	Infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación	desarrollo económico en la comunidad de Villa Allende
A-068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	Se respetará dicha disposición dando de alta la operación dentro del registro como generador de residuos e implementando reglamento interno para su manejo.
A-069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar	En cuanto a los residuos generados, estos se clasificarán y dispondrán en los lugares autorizados para dicho fin
A-070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final	El desarrollo del PROYECTO se encuentra alejado de la zona costera; sin embargo, se promoverá a realizar de manera voluntaria las campañas de colecta en las zonas cercanas al área del PROYECTO .
A-074	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	Con el desarrollo del PROYECTO se promoverá a la ampliación y modernización de infraestructura marítima del municipio de Coatzacoalcos y la comunicación de éste en la localidad de Villa Allende.

- d) El **PROMOVENTE** indicó que de acuerdo a los Planes o programas de desarrollo urbano (PDU) Municipal, el **PROYECTO** se encuentra vinculado con el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Coatzacoalcos-Nanchital e Ixhuatlán del Sureste Veracruz, con clasificación de un Uso de Suelo del Tipo Industria Ligera. Dicha clasificación es congruente con la actividad que se desarrollará.
- e) Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
NOM-035-SEMARNAT-1993 Establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	El REGULADO considera el mantenimiento constante de los frac tank para disminuir las emisiones de partículas suspendidas. Los vehículos utilizados deberán contar con la verificación reciente para su circulación en las instalaciones del PROMOVENTE .
NOM-041-SEMARNAT-2006 Límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-044-SEMARNAT-1993 Que establece que los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan Diesel como combustible y que utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg.	
NOM-045-SEMARNAT-2006 Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas	El PROMOVENTE manifestó que no se utilizarán vehículos con automotores que requieran gases como combustible alternativo.





Table with 2 columns: NORMA OFICIAL MEXICANA and VINCULACIÓN. It lists environmental norms like NOM-052-SEMARNAT-2005 and NOM-079-SEMARNAT-1994 and their application to the project.

f) Que el PROMOVENTE manifestó que el PROYECTO, no incide con ninguna Área Natural Protegida federal, estatal o municipal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XIII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del PROMOVENTE de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del PROYECTO; al respecto el PROMOVENTE describió lo siguiente:

El área donde se llevará a cabo el PROYECTO ya se encuentra impactada tanto en agua como en tierra pues existe un muelle del lado derecho funcionando desde hace ya varios años y un camino de acceso en terracería hacia los terrenos del túnel de Coatzacoalcos en donde estuvieron ubicados las instalaciones y frente de trabajo de las compañías que intervinieran en su construcción.

El PROMOVENTE indicó que se toma como parte del SA la porción del área que conforma el PROYECTO dentro de la UGA 7 y dentro de la UGA 9 tanto al norte como al sur del PROYECTO y una zona de influencia al Norte, sobre la UGA 10, que alcanza la delimitación de 300 metros a la redonda del área del PROYECTO considerados para su delimitación.

El sistema ambiental, delimitado de acuerdo a lo descrito anteriormente, se compone de una superficie de 285,611.4 m² que incorpora los siguientes micro paisajes.

Table with 3 columns: Área de ocupación, Superficie(m²), and Porcentaje (%). It details the composition of the environmental system across different zones like Zona Industrial and Zona Urbana.

Geología y geomorfología. - El origen geológico del área de estudio es de la era Cenozoica, del periodo Cuaternario y de la época del Pleistoceno. Las formaciones más antiguas son Areniscas de origen sedimentario (INEGI, 2010). El PROYECTO se encuentra dentro de una zona que cuenta con pendientes muy suavemente inclinadas de entre 1° y 3°, y también dentro de una zona con pendientes mayormente planas de <1°, por lo que no se encuentra dentro de zonas que puedan presentar algún tipo de derrumbe o similares. El PROYECTO se encuentra en una zona del tipo

Handwritten signature and initials in blue ink.





Gleysol mólico y Gleysol éútrico, los cuales cuentan con las siguientes características: son suelos minerales húmedos característicos de las depresiones de las regiones con climas húmedos. Se forman a partir de materiales no consolidados exclusivos de aluviones recientes; muestran moteados y efectos de la reducción dentro de los primeros 50 cm de profundidad. Son suelos pobremente drenados.

Suelos. -De acuerdo con la carta de suelos, el **PROYECTO** se encuentra en una zona del tipo Gleysol mólico y Gleysol éútrico, los cuales cuentan con las siguientes características:

El término **Gleysol** deriva de una masa fangosa, haciendo alusión a su exceso de humedad. El material original lo constituye un amplio rango de materiales no consolidados, principalmente sedimentos de origen fluvial, marino o lacustre, del Pleistoceno u Holoceno. La mineralogía puede ser ácida o básica.

Hidrología Superficial. - El área de estudio forma parte de la Región Hidrológica 29, localizada en la vertiente del Golfo de México, donde la unidad de escurrimiento superficial de la precipitación media anual es mayor a 30%. Cae dentro de una isoterma media anual de 26° centígrados, así mismo cae dentro de una isoyeta de precipitación media anual de 2000 a 2500 milímetros. El límite de esta región está dado por el río Tonalá, el cual establece también la frontera entre los Estados de Veracruz y Tabasco. La zona está incluida dentro de la denominada subunidad Hidrológica Ixhuatlán del Sureste, la cual forma parte de la cuenca baja del río Coatzacoalcos. Uno de los aspectos más importantes de la dinámica hidrológica regional está dado por las zonas pantanosas, localizadas en áreas con altitudes que varían entre los 0 y 5 msnm, en donde confluyen las aguas del Golfo de México por efecto de las mareas y el oleaje, los ríos y las vertientes mencionadas. El río Coatzacoalcos domina la dinámica de las zonas pantanosas, y los pantanos de la unidad Ixhuatlán del Sureste, son los que reciben la influencia marina más directa.

Hidrología Subterránea.- El **PROYECTO** se ubica en la provincia hidrogeológica de la Planicie Costera del Golfo; tal como la definen Velásquez y Ordaz (1993-1994), ésta se desarrolla de suavemente ondulada a plana y ocupa un área de 183 313 km², extendiéndose desde el Río Bravo hasta la Laguna de Términos, cerca del Suroeste de la Península de Yucatán. El área de estudio se localiza ampliamente en la planicie costera, la conforma un suelo aluvial de escaso espesor y depósito eólico de arena de grano fino y medio; el agua se extrae a través de norias, ubicadas cerca de las corrientes superficiales que drenan el área, con gastos muy pobres; la calidad del agua es dulce y tolerable, su máximo de sólidos totales disueltos obtenidos es de 997 mg/l. El **PROYECTO** no tendrá ni provocará ningún efecto adverso adicional sobre la hidrología superficial ni subterránea.

Aspectos bióticos

Vegetación terrestre

El **PROMOVENTE** indicó que la superficie que conforma el Sistema Ambiental (**SA**) del **PROYECTO**, mantiene parches reducidos en superficie de vegetación secundaria a matorral costero alterado con la introducción de plantas ornamentales. Esta vegetación está conformada por individuos que tienen de 2 a 4 metros de altura total que componen los estratos arbustivos y arbóreo. El estrato herbáceo se compone fundamentalmente de pastos con algunos individuos juveniles y plántula de las especies arbóreas y arbustivas. Las principales especies que la constituyen son: Palma cocoyol (*Attalea liebmanni*), Palo mulato (*Bursera simaruba*), Ficus máxima (*Ficus máxima Mill*), Coscorrón o chilcohuitl (*Cravateava tapia L.*). El resto del terreno se encuentra cubierto de pastos.

En este mismo sentido indicó que para determinar la vegetación en el sistema ambiental y en particular del sitio del **PROYECTO**, así como para confirmar el estado de conservación existente, el **REGULADO** realizó recorridos en campo, además se consultó la Carta de Usos del Suelo y Vegetación



u
*
7

X
B



elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señalando que el área **PROYECTO** se ubica en el tipo de uso de suelo Pastizal cultivado.

Los remanentes del tipo de vegetación presente en el área cercana a la superficie del **PROYECTO** corresponden a vegetación riparia y ornamental asociada con vegetación herbácea.

El pasto predominante es *Paspalum fasciculatum* (Camalote) se encuentra a orilla del río y en gran parte erosionado por las actividades realizadas en la zona, dentro del río Coatzacoalcos y a las orillas donde se construirá el muelle hay presencia de lirio acuático.

El **PROMOVENTE** presentó el inventario de especies encontradas en el predio de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1	Amaryllidaceae	<i>Crinum americanum</i>	Lirio o reina
2	Poligonaceae	<i>Paspalum fasciculatum</i>	Camalote

En el polígono del **PROYECTO**, existe predominancia en superficie de escasa vegetación con usos pecuarios refiriéndose a los manchones de pasto.

En cuanto a la vegetación acuática flotante enraizada existente en el cuerpo de agua será protegida.

El **PROMOVENTE** indicó que de la vegetación que se localiza en la zona del **PROYECTO**, ninguna especie se encuentra dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este mismo contexto indicó que de acuerdo con el grado de protección que brinda la CITES en sus Apéndices para regular el comercio internacional de las especies de flora y fauna silvestres, tampoco se encontró alguna especie dentro de algún apéndice (UNEP-WCMC, 2011).

Actualmente el arbolado que se encuentra en la zona se utiliza principalmente con fines de uso doméstico como: cercas vivas, leña, frutos comestibles y usos medicinales.

Fauna. – El **PROMOVENTE** indicó que de las especies observadas directamente en campo, las más abundantes fueron representantes de la herpetofauna, como el sapito de la hojarasca (*Incilius valliceps*) y la lagartija común (*Sceloporus teapensis*), de las especies de aves las más abundantes fueron la garza garrapatera (*Bubulcus ibis*) y el garrapatero pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), mismas que se encuentran presentes durante todo el año, es decir, son especies residentes.

Especies protegidas y/o listadas bajo alguna categoría de riesgo

El **PROMOVENTE** indicó que al igual que con la vegetación, para la fauna también se realizó un análisis sobre el estatus de las especies observadas durante los recorridos de campo y/o reportada por diferentes autores en el área de estudio, con respecto de las categorías de riesgo señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las especies bajo alguna categoría de riesgo se presentan a continuación:

Listado Preliminar de Fauna en NOM-059		
Nombre científico	Nombre común	Categoría
<i>Ctenosaura acanthura</i>	Iguana negra, garrobo	Pr
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
<i>Psarocolius montezuma</i>	Oropéndola de Moctezuma	Pr
<i>Allouata palliata mexicana</i>	Mono aullador de manto	P





De acuerdo con lo anterior, el **PROMOVENTE** señaló que no observó especies animales aledañas al lugar.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XIV. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de la agricultura, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado Técnica Matricial de Leopold Modificada a través de la cual hizo el análisis de identificación de impactos del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Impactos Ambientales identificados para el **PROYECTO**:

IMPACTOS NEGATIVOS

1. PREPARACIÓN DEL SITIO

En esta etapa del **PROYECTO**, se consideró que algunas de las actividades a desarrollarse influirán sobre las condiciones ambientales del sitio, de manera parcial o permanente. A continuación se describen las interacciones de las actividades del **PROYECTO** con los factores ambientales definidos para esta evaluación:

Factor Ambiental "Tierra".

- g) La Geomorfología; Por los cambios que sufrirá, debido a la introducción de un medio artificial antropogénico al verse influenciado por la cantidad de personal asignado a esta etapa, por la introducción de vehículos y maquinaria pesada (trascabo, motoconformadora y vibrocompactador) y el movimiento de suelo natural formando falsos montículos, actuando sobre el relieve y las características topográficas del sitio en algunos casos de manera temporal y en forma permanente. Específicamente durante la ejecución de las actividades necesarias para la limpieza, trazo y nivelación, se presentarán impactos negativos, aunque de forma temporal en este factor ambiental. La magnitud asignada fue de -1, considerado poco significativo por su carácter temporal y localizado (específicamente en el área requerida para la construcción del **PROYECTO** 1900 m²).

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a checkmark and the number 7.

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad.





- h) La Erosión y Estabilidad; También sufrirán modificaciones durante las actividades de limpieza, trazo y nivelación del área, debido a cambios en la compactación actual del terreno y su perfil de escurrimiento, haciéndolo más susceptible a efectos erosivos y modificando su estabilidad. Su efecto es de carácter temporal, ya que se generarán falsos montículos con material no consolidado. La magnitud asignada fue de -1, considerado poco significativo y localizado.

Factor Ambiental "Agua".

- i) Aguas superficiales; se considera que las acciones contempladas en la limpieza, trazo y nivelación del área de esta etapa, pudiera generar lixiviados en caso de lluvias con material no consolidado con impacto negativo a la calidad del agua del Río Coatzacoalcos, por la adición de agregados externos (partículas de suelo), incrementando los sólidos totales disueltos y la turbidez. La magnitud asignada fue de -1, considerado como poco significativo, considerando que visualmente se denota que la calidad del agua del Río Coatzacoalcos en esos parámetros es más alta de lo que pudiera modificarse con esta actividad.

Factor Ambiental "Atmósfera".

- j) Ruido; La alteración del ambiente sonoro en el área del **PROYECTO**, se producirá por la introducción de personal, vehículos y la operación de maquinaria necesaria para el desarrollo de las actividades contempladas en la preparación del sitio. Los niveles de ruido no superarán los niveles actuales de la zona industrial pesada donde se ubica la empresa Permaducto S.A. de C.V., tampoco se estima que sean superiores a los normados (85 dB). Su magnitud asignada fue de -2, considerado poco significativo, ya que su efecto es temporal y localizado.
- k) Calidad de aire; Las emisiones más comunes que se generarán en esta etapa del **PROYECTO**, serán originadas por la generación de polvos por el material no consolidado existente en las áreas del **PROYECTO**, también por la emisión de gases de combustión, originado por la operación de los vehículos y el uso de maquinaria empleada en esta etapa, lo cual modifica la calidad del aire ambiente. Su magnitud considerada fue de -2, clasificado como poco significativo, por su carácter temporal y localizado.
- l) Microclima; Se verá impactado por los efectos de las emisiones de material particulado y por la operación de los equipos móviles (vehículos y uso de maquinaria) durante esta etapa del **PROYECTO** (temperatura, humedad y claridad). Su magnitud considerada fue de -2, clasificado como poco significativo, por su carácter temporal y localizado.

Factor Ambiental "Población".

- m) Paisaje natural; Se prevén afectaciones al estado actual del sitio, por la introducción de un medio artificial (instalación de almacenes temporales, colocación de letrinas, uso de vehículos y maquinaria, trabajadores en el sitio, falsos montículos de material no consolidado y suelo, etc.) con afectación a la armonía visual del sitio, aunque actualmente el sitio no presenta un paisaje natural estético de gran relevancia debido a que se encuentra de la zona industrial pesada de la zona. La magnitud asignada fue de -2, considerado poco significativo y localizado.

2. CONSTRUCCIÓN

En esta etapa del **PROYECTO**, se consideró que algunas de las actividades a desarrollarse influirán sobre las condiciones ambientales del sitio, de manera parcial o permanente. A continuación, se describen las interacciones de las actividades del **PROYECTO** con los factores ambientales definidos para esta evaluación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

Factor Ambiental "Tierra".

- n) La Geomorfología; Se verá afectada en la zona donde se realizará el **PROYECTO**, por la formación de impactos ambientales negativos poco significativos temporales y permanentes que se generaran con la realización de las actividades contempladas en la realización del **PROYECTO** los cambios que sufrirá la geoforma será debido a la introducción de un medio artificial antropogénico (falso montículos debido a excavaciones, por los agregados para la compactación de suelos, construcción de bases de concreto y trincheras, etc.). La magnitud asignada para los impactos negativos permanentes fue de -1, considerado poco significativo, específicamente a que el sitio donde se ubicará el **PROYECTO**, se encuentra dentro de la Zona Industrial Pesada de la ciudad de Coatzacoalcos, estado de Veracruz.
- o) La Edafología; Debido a la introducción de materiales propios de la construcción del **PROYECTO** (materiales necesarios para el mejoramiento y compactación de suelos como: suelos tipo arcilloso, grava, cemento etc.) y, a la construcción de losas, bases de concreto y trincheras; el estrato del suelo natural del área de **PROYECTO** sufrirá una modificación permanente. La magnitud asignada fue de -1, considerado poco significativo, debido a que el impacto ambiental es localizado y a que el **PROYECTO** se encuentra en la Zona Industrial Pesada de Coatzacoalcos, Ver.
- p) La Erosión y Estabilidad; Se prevé se presenten impactos negativos poco significativos de carácter temporal en el área donde se realizará el **PROYECTO**, durante las actividades de excavación, mejoramiento de suelo y compactación del mismo, permitiendo que estas áreas sean más susceptibles a efectos erosivos y a la modificación de su estabilidad. La magnitud asignada fue de -1, considerado poco significativo y localizado.

Factor Ambiental "Agua".

- q) Aguas superficiales; Por la probabilidad de presentar influencia de impactos negativos sobre la calidad del agua del Río Coatzacoalcos (sólidos totales disueltos e insolubles y, turbidez), debido a la modificación temporal del perfil de escurrimiento, por la excavación y por la presencia de material no consolidado, que puede permitir que las precipitaciones pluviales arrastren agregados externos (partículas de suelo y de vegetación). La magnitud asignada fue de -1, considerado poco significativo, ya que el Río Coatzacoalcos se encuentra ya impactado en estos parámetros.

Factor Ambiental "Atmósfera".

- r) Ruido; Durante el desarrollo de todas las actividades contempladas para llevar a cabo éste **PROYECTO**, los niveles de ruido no superarán los niveles actuales de la zona industrial pesada donde se ubica la empresa Permaducto S.A. de C.V., tampoco se estima que sean superiores a los normados (85 dB.). Su magnitud asignada fue de -2, considerado poco significativo, ya que su efecto es temporal y localizado.
- s) Calidad de aire; Las emisiones más comunes que se generarán, en esta etapa del **PROYECTO** serán ocasionadas por las emisiones fugitivas a la calidad del aire, durante todas las actividades contempladas en el presente **PROYECTO**. (partículas de suelo, de vegetación y humos de soldadura). Su carácter es temporal, por lo que fue clasificado como poco significativo con magnitud de -2.
- t) Microclima; Se verá impactado por los efectos de las emisiones fugitivas a la calidad del aire (partículas de suelo, de vegetación, humo de soldadura, incremento de temperatura por la aplicación de soldadura, etc.) durante esta etapa del **PROYECTO**. Su carácter es temporal y localizado. Por lo que fue clasificado como poco significativo con una Magnitud de -2.





Factor Ambiental "Población humana".

- u) Paisaje natural; Se prevén afectaciones al estado actual del sitio, por la modificación del suelo (excavación, mejoramiento y compactación del suelo), por la construcción de las instalaciones necesarias (losas, bases de concreto y trincheras) y el armado del sistema de tuberías y equipos de bombeo necesarios; con afectación a la armonía visual del sitio en la etapa de construcción. Aunque actualmente el sitio no presenta un paisaje natural estético de gran relevancia debido a que se encuentra dentro de la zona industrial pesada de la zona. La magnitud asignada fue de -2, considerado poco significativo y localizado.

3. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

En esta etapa del **PROYECTO**, se consideró que algunas de las actividades a desarrollarse influirán sobre las condiciones ambientales del sitio, de manera parcial y temporal. A continuación, se describen las interacciones de las actividades del **PROYECTO** con los factores ambientales definidos para esta evaluación:4

Factor Ambiental "Atmósfera".

- v) Ruido; Se considera que durante la operación rutinaria producida por la maquinaria y las actividades de mantenimiento de todo equipo y área del **PROYECTO**, los niveles de ruido serán superiores al medio natural e inferiores al máximo permisible (85 dB.). Su carácter es temporal y localizado. Por lo que la magnitud asignada fue de -2, considerado poco significativo. Además, que el **PROYECTO** se encuentra localizado en la Zona Industrial Pesada de Coatzacoalcos, Ver.
- w) Calidad de aire; se vara afectada temporalmente por la emisión de contaminantes durante la operación de maquinaria pesada ya que esta quema de combustibles fósiles (emisión de gases de combustión), por el esparcido de pintura, suspensión de partículas sólidas, etc.; La magnitud asignada fue de -2, considerado poco significativo y localizado.
- x) Microclima; Se verá impactado por los efectos térmicos producidos de aquellos equipos o maquinaria durante las actividades de trabajo, superior al medio ambiente natural pero menor a lo establecido por la normatividad vigente. La magnitud asignada fue de -2, considerado poco significativo por su carácter temporal y localizado.

El **PROMOVENTE** manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas de mitigación:

MEDIDAS PREVENTIVAS

Generales:

- a) La empresa asume su responsabilidad de no iniciar la construcción hasta la autorización de la misma (al momento de realizar el estudio, el **PROYECTO** se encuentra en su etapa de Preparación, específicamente en el desarrollo de la Ingeniería y estudios especiales). Sin construcción Física del **PROYECTO** en el sitio evaluado.
- b) Se recomienda a la empresa, que durante la construcción del **PROYECTO** (en todas sus etapas), utilice las Políticas de Seguridad y Control Ambiental vigente de la empresa Permaducto S.A. de C.V., así como también, deberá de establecer los controles necesarios (supervisión constante) para asegurar el cumplimiento de los procedimientos, lineamientos y normas preventivas en materia de Seguridad, Control Ambiental e Higiene Industrial, lo anterior está enfocado a garantizar la seguridad del personal expuesto a riesgos de trabajo (Ruido, polvos, humos de soldaduras, caídas, golpeado por vehículos en movimiento, atrapado por la maquinaria utilizada, etc.). Medida enfocada a la prevención del impacto negativo poco significativo sobre el Factor Ambiental Medios físicos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

- c) Establecer como Norma obligatoria que todo el personal externo a la empresa deberá ser sometido a pláticas de inducción de Seguridad y Control Ambiental a fin de conocer los riesgos potenciales presentes durante el desarrollo del **PROYECTO**, las medidas preventivas que deberán de tomar, el uso adecuado del equipo de seguridad industrial básico y/o específico, así como el cuidado del mismo. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos del efecto del ruido, de las emisiones de polvo y/o humos de soldadura y a quemaduras (Factor Ambiental Medios físicos).
- d) Establecer como norma obligatoria, desde la firma de contrato de los servicios a desarrollarse en el área del **PROYECTO**, que se presente la evidencia documental del mantenimiento de los vehículos y maquinaria a emplearse en las diversas etapas con el propósito de asegurar los límites establecidos en la normatividad vigente, con respecto a los niveles de ruido y emisiones de gases de combustión (Factor Ambiental Medios físicos).
- e) Establecer como norma obligatoria, desde la firma de contrato que el prestador de servicios instale un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince, para evitar el fecalismo al aire libre, el cual tiene efectos sobre la calidad del aire. Asegurando que el mantenimiento de las letrinas, deberá estar a cargo de una empresa especializada y autorizada para realizar este servicio (Factor Ambiental Medios físicos).
- f) Se deberán de establecer acuerdos con las compañías responsables de la ejecución del **PROYECTO**, para que cuenten con un botiquín de primeros auxilios (el cual deberá ser definido y/o avalado por el Departamento Médico de la empresa, Permaducto S.A. de C.V.).
- g) Establecer como Norma Obligatoria el "Uso del Equipo de Protección Personal", tanto básico (zapatos, casco y lentes de seguridad) como específico (Tapones auditivos, mascarillas contra humo de soldaduras y/o contra polvos, guantes para altas temperaturas, y el empleo de mamparas de aislamiento en las actividades de corte o soldadura, etc.), de acuerdo a los riesgos de trabajo evaluados en esta obra. Medida tendiente a minimizar el impacto negativo sobre el Ruido, Microclima, etc. (Factor Ambiental Medios físicos).
- h) Se deberá de cumplir en todo momento con los criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de ruido, emisiones a la atmósfera, recursos naturales, agua, residuos sólidos, residuos peligrosos, impacto ambiental y las que resulten aplicables en la ejecución del **PROYECTO**.
- i) La empresa deberá desarrollar para todas las etapas del **PROYECTO** su procedimiento para el control de las emergencias, en donde se establecerán los lineamientos a seguir en el combate y el control de las emergencias que ocurran dentro de las instalaciones de la empresa (manteniendo una copia del mismo en el área del **PROYECTO**). Este deberá de ser analizado con el personal contratado para la ejecución de los trabajos

PREPARACIÓN DEL SITIO.

- a) Se recomienda que la limpieza y nivelación, se efectuó específicamente en las áreas requeridas necesarias para la construcción del **PROYECTO**. Estas actividades se deberán de realizar con el terreno húmedo. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Geoforma, Erosión, Estabilidad, Calidad de las Aguas Superficiales, Ruido, Calidad del Aire, Microclima y al Paisaje.
- b) Efectuar una correcta programación de los trabajos para evitar que las zonas de limpieza y nivelación del área del **PROYECTO** queden sujetas a procesos erosivos por largos periodos.





Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Geoforma, la Erosión, la Estabilidad, las Aguas Superficiales, Calidad del Aire, Microclima y al Paisaje.

- c) Se deberá de retirar de manera continua del área del **PROYECTO** los materiales innecesarios (falsos montículos de suelo), de acuerdo al procedimiento para el manejo de Materiales No Peligrosos que actualmente el **PROMOVENTE** tiene vigente. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos temporales sobre la Geoforma, las Aguas Superficiales, Calidad del aire, Microclima y el Paisaje.
- d) Durante el traslado, tanto de los materiales de insumo (necesarios para la limpieza y nivelación del suelo), así como de los residuos generados (falsos montículos de suelo) los camiones que transportarán dichos materiales siempre estarán cubiertos con lonas, aun cuando vayan vacíos, con el fin de disminuir la emisión de polvos. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre las Aguas Superficiales, Calidad del Aire y el Microclima.
- e) Se recomienda establecer controles administrativos, para No rebasar la capacidad de carga de los camiones, para evitar la caída de materiales y vigilar que cada unidad cuente con silenciadores en buen estado. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre las Aguas Superficiales, Ruido, Calidad del Aire y el Microclima.
- f) Establecer controles (supervisión constante) para asegurar que todo el personal Use el Equipo de Protección Personal adecuado a los riesgos de trabajo presentes en la ejecución de la obra (Zapatos de Seguridad, Camisa de algodón de manga larga, lentes de seguridad o careta facial, mascarilla vs Polvos y/o gases de soldaduras, tapones auditivos, guantes de carnaza, guantes para altas temperaturas, casco para alto impacto, etc.), Medida enfocada a minimizar los impactos negativos sobre la Salud y Seguridad.
- g) Asegurar que al término del **PROYECTO** las áreas aledañas, pero con influencia en la construcción del **PROYECTO**, conserven su perfil de escurrimiento natural, para evitar la formación de charcos por efecto de las actividades del **PROYECTO**. Medida de prevención enfocada a la corrección de los impactos negativos temporales a la Geoforma, Erosión, Estabilidad, Calidad de las Aguas Superficiales y al Paisaje del sitio.

CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

- a) Delimitar el área de trabajo para la construcción del **PROYECTO**, con el propósito de evitar que se invada una superficie mayor a la estrictamente necesaria, medida enfocada a prevenir impactos ambientales negativos sobre la Geoforma, Erosión, Estabilidad, Aguas Superficiales, Ruido, Calidad del Aire, Microclima, y al Paisaje.
- b) El supervisor de la empresa deberá de asegurar que el área del **PROYECTO** se mantenga libre de materiales innecesarios (falsos montículos de suelo no consolidado y materiales propios para las cimentaciones de bases), así como, agilizar las actividades para el Relleno de falsos hoyancos. Medida de mitigación enfocada a la corrección de los impactos negativos sobre la Geoforma, Erosión, Estabilidad, Aguas Superficiales y el Paisaje.
- c) Efectuar las excavaciones de forma paulatina, permitiendo con ello, el mejoramiento de suelo y nivelación del área del **PROYECTO**. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Geoforma, Erosión, Estabilidad, Aguas Superficiales, Ruido, Calidad del Aire, Microclima, y al Paisaje.
- d) Efectuar una correcta programación de los trabajos para evitar que las zonas donde se encuentre material no consolidado (falsos montículos), queden sujetas a procesos erosivos por permanecer largos periodos en el área del proyecto. Medida enfocada a la prevención de los impactos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

negativos sobre la Geoforma, la Erosión, la Estabilidad, las Aguas Superficiales, Calidad del Aire, Microclima y al Paisaje.

- e) Se recomienda que en las áreas donde se efectuó Mejoramiento de Suelo, se limite específicamente a las áreas requeridas para la construcción del proyecto. Estas actividades se deberán de realizar con el terreno húmedo. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Geoforma, Erosión, Estabilidad, Aguas Superficiales, Ruido, Calidad del Aire, Microclima, Flora, Fauna y al Paisaje.
- f) Efectuar una correcta programación de los trabajos para evitar que las zonas excavadas queden sujetas a procesos erosivos por largos periodos. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre la Geoforma, la Erosión, la Estabilidad, las Aguas Superficiales, Calidad del Aire, Microclima, la Salud y Seguridad y al Paisaje.
- g) Durante el traslado, tanto de los materiales de insumo (necesarios para el mejoramiento y compactación del suelo), así como de los residuos generados (falsos montículos de suelo), los camiones que transportarán dichos materiales siempre estarán cubiertos con lonas, aun cuando vayan vacíos, con el fin de disminuir la emisión de polvos. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre las Aguas Superficiales. Calidad del Aire y el Microclima.
- h) Se recomienda establecer controles administrativos, para No rebasar la capacidad de carga de los camiones, para evitar la caída de materiales y vigilar que cada unidad cuente con silenciadores en buen estado. Medida enfocada a la prevención de los impactos negativos sobre las Aguas Superficiales. Ruido, Calidad del Aire y el Microclima.
- i) Durante las obras de limpieza para el pintado de tuberías, accesorios y estructuras metálicas (limpieza mecánica), así como, durante las actividades con soldaduras o pintado, se deberán de instalar mamparas protectoras a fin de evitar que los residuos de pintura y humos de soldaduras se dispersen fuera de las áreas necesarias para el desarrollo del **PROYECTO**. Medida tendiente a minimizar el impacto negativo sobre la Calidad del Aire, Microclima y el Paisaje.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- a) Se deberá de realizar durante la operación del **PROYECTO**, el reconocimiento y la evaluación de posibles agentes ambientales que puedan causar enfermedades al personal operativo (con el propósito de actualizar el programa existente de higiene y seguridad Industrial). Medida tendiente a minimizar el impacto negativo sobre la seguridad y salud de los trabajadores, Ruido, Calidad de Aire y Microclima.
- b) Durante las actividades de mantenimiento del sistema de tuberías, equipos Frac Tank y equipos de bombeo, posterior a su operación normal, la empresa deberá de realizar un estudio de Riesgo de Accidentes (considerando el Análisis de seguridad en el trabajo "AST"), con afectaciones al personal y/o al medio ambiente, con el propósito de definir una Plan de Acción con un enfoque preventivo a **ACCIDENTES LABORALES**. Medida tendiente a minimizar el impacto negativo sobre la Estabilidad, Calidad de las Aguas Superficiales, Ruido, Calidad de Aire y Microclima.
- c) En las actividades de mantenimiento y/o reparación a los sistemas de tuberías, equipos Frac Tank y equipos de bombeo, se deberán de establecer controles, para asegurar lo establecido por la Normatividad vigente en materia de prevención de Ruido de fuentes fijas y móviles. Medida tendiente a minimizar el impacto negativo sobre el Ruido, Calidad de Aire y Microclima.
- d) Las actividades de mantenimiento a la maquinaria y o vehículos empleados en el **PROYECTO**, se deberán de realizar fuera de las áreas del **PROYECTO**, en sitios debidamente autorizados. Por ningún motivo se realizarán dentro de las instalaciones. Medida tendiente a minimizar el impacto negativo sobre la Calidad de las Aguas Superficiales, Ruido, Calidad del Aire y Microclima.

u
*
7

A

Q





- e) Se deberán de establecer controles para la verificación periódica del mantenimiento y monitoreo de los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción del **PROYECTO**, con el fin de controlar las emisiones de ruido y de gases a la atmósfera, para que de esta manera sean respetados los límites establecidos en la normatividad vigente al respecto. Medida tendiente a minimizar el impacto negativo sobre el Ruido, Calidad de Aire y Microclima.
- f) Todas las etapas del **PROYECTO** se deberán de integrar al Procedimiento Genérico denominado "Procedimiento para el Control de las Emergencias". En el cual se establecen los lineamientos a seguir en el combate y el control de las emergencias que ocurran dentro de las instalaciones de la empresa (manteniendo una copia del mismo en el área del **PROYECTO**). Este deberá de ser analizado con el personal contratado para la ejecución de los trabajos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras adecuación, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; los impactos significativos previstos durante la operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar en el **PROYECTO** así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz; el **PROYECTO** se localiza en un sitio que ha perdido las características naturales el cual está compuesto por pastos cultivados, por lo tanto no existirán afectaciones al medio ambiente, asimismo representará un impacto benéfico al factor socio económico al municipio de Coatzacoalcos por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



Handwritten marks: a vertical line, a star, and a vertical line.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

XVII. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEIPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; así, el **PROMOVENTE** señaló que el riesgo existente en el trasvase de diésel es controlable y de ser posible su reducción poniendo especial atención en las actividades de mantenimiento y supervisión constante, que para el **PROYECTO** se aplicarán a diario. Aunado a lo anterior, los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo ayudarán a anticiparse a cualquier falla mecánica o de operación que se pueda presentar.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEIPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja Río Coatzacoalcos, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-035-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-1993**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-079-SEMARNAT-1994** con sustento en las disposiciones y ordenamientos





invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado **"TRASIEGO DE COMBUSTIBLES DE BARCAZAS A ESTACIÓN DE LLENADERAS"**, presentado por la empresa **PERMADUCTO, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación dentro del terreno de propiedad de **PERMADUCTO, S.A. DE C.V.** que se encuentra al margen derecho del Río Coatzacoalcos a la altura de Villa de Allende Veracruz.

Las características del **PROYECTO** se desglosan en los **CONSIDERANDOS X y XI** del presente oficio Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- Las operaciones e instalaciones de trasvase, deberán estar asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos y deben estar amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para realizar dichas actividades, esto es, el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **REGULADO** y, por ello el **PROMOVENTE** deberá informar a esta **DGGPI** el nombre del **REGULADO** y la identificación del Título habilitante con quien esté vinculada la operación de trasvase. Asimismo, el **REGULADO** a quien se encuentre vinculadas las operaciones e instalaciones de trasvase deberá considerar a éstas como parte del análisis de riesgo, identificando dichas instalaciones en áreas específicas, localizadas en coordenadas fijas y deberá cumplir con la regulación que en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente emita la **AGENCIA**, así como con la normatividad que para tal efecto emita la **CRE**, independientemente que las instalaciones en donde se desarrollen dichas operaciones pertenezcan al **PROMOVENTE**.

TERCERO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2019

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos que se deben cumplir, en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono, para las instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y/o distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, por medios distintos a ductos.

NOVENO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





La presente resolución no exige al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DÉCIMO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.



2. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **PROMOVENTE** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
3. No realizar en ninguna circunstancia:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

4. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGPI** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DCGPI/1555/2019

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quinze días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. GRACIANO MENDOZA ORTEGA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERMADUCTO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS I de la **LGEIPA** y demás correlativos de la Ley al **C. GRACIANO MENDOZA ORTEGA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERMADUCTO S.A. DE C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE PROCESOS INDUSTRIALES

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales**, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento. luis.vera@asea.gob.mx
- Ing. Cuitláhuac García Jiménez** - Gobernador del estado de Veracruz. Para su conocimiento
- Ing. Víctor Manuel Carranza Rosaldo** - Presidente municipal de Coatzacoalcos, Veracruz. Para su conocimiento.
- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**. Para conocimiento.
- Ing. Alejandro Carabias Icaza**, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento. alejandros.carabias@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2019X0028
Bitácora: 09/MPA0017/03/19
Folios: 017752/03/19, 017934/03/19, 026343/07/19

MSB / CEZC / ALDS / CDGP

